



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

27 DE JULIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

No.- 3317

ACUERDO 09/2020

Dictado en cumplimiento a los artículos CUARTO y DÉCIMO del Decreto emitido el día veintiuno de abril del año dos mil veinte por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del cual se instruye a la Secretaría de Movilidad, la implementación de medidas y acciones correspondientes a efecto de mantener despejada la vía pública y propiciar el decremento de la movilidad en el Estado.

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, de conformidad con la competencia y atribuciones que me otorga la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, X, XI, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 2 fracciones VI y X, 7 fracción II, 10 fracción VIII, 11 fracción II, 13 fracciones I, XII, XIX, XXXIX, XLIII y LIII; 36 fracción X, 69, 126 fracción VI, 180, 181, 182, 194, 195 y 200 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; artículos 2, 3, 4, 7 fracción II y 149 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 fracciones I, II, III, XVI, XXIV y XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

II. Con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinte, el Secretario de Salud del Gobierno de México, C. Jorge Carlos Alcocer Varela, emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

III. Que el día veinte de marzo del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, emitió Acuerdo por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del sars-cov2 (covid-19), en el estado de Tabasco, resolución que entró en vigor el día de su publicación.

IV. El día cinco de mayo del presente año, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, dictó Acuerdo, por el cual se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3, de la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-cov2 (covid-19).

V. Con fecha quince de junio del año dos mil veinte, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, expidió el Decreto, por el cual se emite el PLAN PARA LA TRANSICIÓN GRADUAL HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE TABASCO; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que mediante “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veinte,

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

En dicho acuerdo con fundamento en el artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, entre otros, y tomando en cuenta que la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus es una pandemia y consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

SEGUNDO.- El veinticuatro de Marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo del Consejo de Salubridad General en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en ese acuerdo estableció que las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberían poner en práctica, entre otras, eran las de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a personas de grupos vulnerables; suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública; y suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucraran la concentración física, **TRÁNSITO O DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS** a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO.- El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo del dos mil veinte, por medio del cual se determinó, en su artículo primero, modificar la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa misma fecha, para ahora ordenar la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de **MITIGAR LA DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2** en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

En el artículo QUINTO del acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior, se establece que los gobiernos de las entidades federativas, deberán, entre otras cosas, instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; establecer y ejecutar los mecanismos conducentes **A LA REDUCCIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS HABITANTES** entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaría de Movilidad, planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado y declarar en términos de ley su caducidad.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para regular la autorización, organización y administración del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, controlar, vigilar y supervisar la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

SEXTO.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: Artículo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.-Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

SÉPTIMO.- Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible.

OCTAVO.- Para cumplir cada una de las disposiciones emitidas y garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas que garantizan el regreso a la nueva normalidad para la reapertura de las actividades económicas, emitido conjuntamente por la Secretaría de Salud, Economía, Trabajo y Previsión Social, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de veintinueve de mayo de dos mil veinte, así como el Consejo de Salud General y lo establecido por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, es necesario establecer las siguientes medidas de orden, control, disciplina, higiene y salud que brinden confianza y seguridad tanto a los permisionarios y concesionarios del servicio público como a los usuarios del transporte público en cualquiera de sus modalidades.

NOVENO.- Que uno de los objetivos de esta Secretaría es resguardar el derecho a la movilidad, y que los usuarios de transporte público puedan contar con traslados de origen-destino durante la aplicación de mediadas sanitarias aplicadas durante la presente contingencia, las cuales sirven para salvaguardar la salud y la vida de las personas.

Por lo que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

ACUERDO

PRIMERO. –Para los prestadores del servicio de transporte público del Estado de Tabasco, Concesionarios y Permisionarios (personas físicas y personas jurídicas colectivas), de la manera más atenta y obligatoria, se les solicita que deberán cumplir con las medidas siguientes:

- a) El uso de cubre bocas sigue siendo estrictamente obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades y deberán contar con gel antibacterial, tanto para el conductor como para los pasajeros en recipientes mínimos de 828 mililitros, para uso de los pasajeros.
- b) Ningún usuario podrá abordar las unidades del servicio público, si no cuenta con cubrebocas debidamente colocado, cubriendo nariz y boca.
- c) En cumplimiento a las disposiciones internacionales, los vehículos en los cuales se preste el servicio público individual (modalidades de taxi), deberán respetar la jornada nacional de sana distancia, manteniendo el 50% de capacidad de usuarios a bordo de la unidad.
- d) Las unidades tipo urvan que prestan el servicio de transporte público colectivo (urbano, metropolitano, suburbano y foráneo), que su tarjeta de circulación o permiso contemple capacidad de **QUINCE** (15) pasajeros, solo podrán transportar a **DIEZ** (10) pasajeros, y las que su tarjeta de circulación ó permiso contemple capacidad de **DIECISIETE** (17) plazas solo operarán con 12 plazas de pasajeros.
- e) Para poder prestar el servicio con el número de pasajeros estipulado en el inciso d) que antecede, y con la finalidad de proteger la seguridad y riesgos sanitarios de los pasajeros, todas las unidades deberán contar con una separación entre pasajeros, delimitada por una división de material flexible para dividir los espacios, a fin de tener asientos individuales y evitar el contacto físico entre personas.
- f) Estas medidas son con la finalidad de reactivar el servicio de transporte público paulatinamente sin propiciar la propagación del virus SARS-CoV2 en el Estado, cumpliendo con los protocolos

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

sanitarios, y así transitar gradualmente hacia una nueva normalidad y a la reactivación de la economía del Estado.

- g) Los concesionarios y permisionarios que no instalen en sus unidades la división de material flexible estipulado en el inciso e) para dividir los asientos, sólo podrán prestar el servicio con el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, a como se estipuló en los acuerdos dictados por esta Secretaría de Movilidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se insta a la Subsecretarías de Transporte y de Movilidad, así como a la Dirección General Técnica, para que realicen los aforos necesarios, para vigilar que todas las unidades autorizadas presten los servicios, apegándose a lo ordenado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. – Todos los acuerdos y lineamientos dictados por esta Secretaría, siguen vigentes en lo que no contravengan al presente acuerdo.

TERCERO. - Todo el Transporte Público con una autorización Federal deberá apegarse al presente acuerdo, respecto de la ocupación al cincuenta (50) por ciento de su capacidad y del uso obligatorio del gel antibacterial y demás lineamientos y disposiciones jurídicas emitidas por la autoridad competente.

CUARTO. – Se conmina a los concesionarios, permisionario y se exhorta a usuarios, cumplir con el presente acuerdo respetando los lineamientos, frecuencias, itinerarios y horarios establecidos, a fin de facilitar las actividades esenciales y restringir las no esenciales, utilizando las aplicaciones de uso común a fin de reactivar la movilidad gradualmente, considerando que el nivel de transmisión de contagio sigue siendo alto en el Estado de Tabasco, y contribuir a salvaguardar la salud, tanto de los prestadores del servicio público y como del público usuario en nuestro Estado.

QUINTO. - LA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ OBJETO DEL RETIRO DE CIRCULACIÓN DE LA UNIDAD MOTRIZ Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN CASO DE

MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



REINCIDENCIA SE IMPONDRÁ LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO, de conformidad a lo establecido en el decreto de fecha veintiuno de Abril del año dos mil veinte dictado por el Ejecutivo del Estado, aplicando los procedimientos que marca la Ley de Movilidad del Estado y su Reglamento.

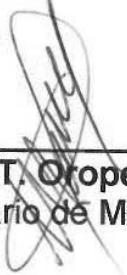
Transitorios:

Primero. - El presente acuerdo es de observancia obligatoria y entrara en vigor el día veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

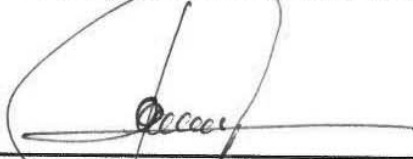
Segundo. - El acuerdo estará vigente hasta que ésta Secretaría dicte algún otro acuerdo que lo modifique o lo deje en su totalidad sin efecto.

Tercero. - Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

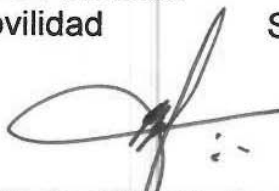
Así lo acordó y firma el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco, C. Hernán Bermúdez Requena, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y el Lic. Marco Rosendo Medina Filigrana, Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, y se ordena su publicación en los estrados de la Secretaría de Movilidad, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.



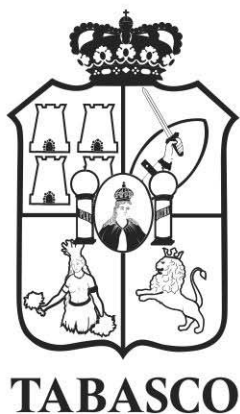
Dr. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad



Lic. Hernán Bermúdez Requena
Secretario de Seguridad y Protección
Ciudadana



Lic. Marcos Rosendo Medina Filigrana
Secretario de Gobierno



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: Xd1dKMu1tqG2mGDCTkX1hoF8vH/k1FGTPZOqRpqu7dP3TMVvxe7o90jvGnqbm4g3YxIU5jol
Oxfqq2dR5vOMQ4WQmRAUeD7FdTNFbd1oB6rRbyQcNhzb/VOac1i4pzykG9L2oxeGm6wEcgdI7I5OQUUO8u7M
qDnj9duZywcudOurHLVvefUMucJfPFjrv8gJIWpCKGXDeROymbM8gb+TJUteSEdklQr6Ps7r1YQI6XVIbXSB82Mk
WCHdmxCkQy/2j056f66BiGxmkzX0hLKcQ8NOKMrQmezB8wXvRvrSeKbMiT6/s6V56x4fbcviCEllpA/1pH5512lk9C
FzkAmzog==